

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/647/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/647/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021164021000006**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día trece de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/647/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Por medio de la presente, solicito la información existente que con apego a los Artículos 8vo, 10mo, 19vo, 20do 21ro, 22do y 23ro del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana obra en poder de dicha dependencia para el cumplimiento de sus funciones, particularmente relativa a la cartografía con la delimitación de la red de agua potable del área comprendida dentro de la subcuenca de los Laureles, en donde se registre la localización de los siguientes componentes:

- *Plantas potabilizadoras*
- *Plantas de bombeo y/o rebombeo*
- *Tanques de regulación (por gravedad, bombeo, hidroneumático)*
- *Estaciones reductoras de presión*
- *Cajas rompedoras de presión*
- *Válvulas de control y/o seccionamiento*
- *Bombas de rebombeo*
- *Líneas de tubería por calibre y nomenclatura de ramales*
- *Hidrantes contra incendios*

- Tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias

La anterior solicitud se hace para la integración de un Estudio Diagnóstico sobre la cobertura y condición de los servicios de acceso y suministro de agua en la zona, por lo cual en congruencia con los Artículos 6to, 7mo, 11vo, 12vo y 13vo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad de las instituciones públicas para el otorgamiento de la información; requiriéndose que la información sea proporcionada en a través de medios electrónicos en archivos digitales en formato dxf (Autocad) o shp (GIS), en congruencia con lo expuesto en los Artículos 145vo al 161vo. donde se establece la viabilidad del medio de entrega de la información solicitada y la gratuidad de esta, por lo que se fundamenta en el Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California.

Para tal caso, adjunto a la presente la liga de una carpeta virtual en donde se podrá alojar los archivos antes solicitados, en apego al Artículo 162 del reglamento referido con antelación.

<https://drive.google.com/drive/folders/1LZeifSmm8Fcu5JAgvjQIT6m23NfQ9rL A?usp=sharing> (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

Asunto: Contestación Oficio A202131851

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número A202131851 de fecha 22 de Septiembre de 2021, en donde nos solicita demos respuesta a la solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 021164021000006 que a la letra dice: *"Por medio de la presente, solicito la información existente que con apego a los Artículos 8vo, 10mo, 19vo, 20do 21ro, 22do y 23ro del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana obra en poder de dicha dependencia para el cumplimiento de sus funciones, particularmente relativa a la cartografía con la delimitación de la red de agua potable del área comprendida dentro de la subcuenca de los Laureles, en donde se registre la localización de los siguientes componentes: • Plantas polabilizadoras • Plantas de bombeo y/o rebombeo • Tanques de regulación (por gravedad, bombeo, hidroneumático) • Estaciones reductoras de presión • Cajas reductoras de presión • Válvulas de control y/o seccionamiento • Bombas de rebombeo • Líneas de tubería por calibre y nomenclatura de ramales • Hidrantes contra incendios • Tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias.*

En razón a lo anterior, le envío archivo digital en formato excel con información referente a las tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias.

NO. OFI	COLONIAS	COLONIAS		
1				
2	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
3	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
4	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
5	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
6	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
7	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
8	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
9	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
10	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
11	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
12	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
13	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
14	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
15	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		
16	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)		

Número de Cuentas por Colonia	
DIVINA PROVIDENCIA II (ZI)	86
HERRADURA	134
DIVINA PROVIDENCIA	1,393
LAURELES	852
RANCHO LAS FLORES	589
LIENZO CHARRO	220
DIVINA PROVIDENCIA	1,393
ANEXA LOS LAURELES (ZI)	150
DIVINA PROVIDENCIA II (ZI)	86
TOTAL	4,907

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En la respuesta recibida solo se incluyeron las colonias: DIVINA PROVIDENCIA II (ZI), HERRADURA, DIVINA PROVIDENCIA, LAURELES, RANCHO LAS FLORES, LIENZO CHARRO, DIVINA PROVIDENCIA, ANEXA LOS LAURELES (ZI), DIVINA PROVIDENCIA

II (ZI); dejando fuera el resto de las colonias que integran la Subcuenca de Los Laureles, motivo por el que solicita la información complementaria de las colonias faltantes, a decir de la siguiente relación:

AMPLIACION SALVATIERRA	MIGUEL ALEMÁN
ANEXA DIVINA PROVIDENCIA	MILENIO 2000
ANEXA MIRAMAR	MIRAMAR
ARTESANAL	NUEVA AURORA
BRISA MARINA	NUEVO MILENIO
CAÑÓN DEL ALACRAN	NUEVO MILENIO 2000
CORONA DEL MAR	OSUNA MILLÁN
CORONA ENCANTADA	PARQUE INDUSTRIAL LA JOLLA
CUMBRES	PEDREGAL DE SANTA JULIA
DEL MAR	RANCHO LA CUEVA
DIVINA PROVIDENCIA	RANCHO LAS FLORES 1a. SECCION
EL MIRADOR	RANCHO LAS FLORES 2a. SECCION
EL PATO	SALVATIERRA
FLORES MAGÓN	SAN ANGEL
FRANCISCO VILLA	SAN MATEO
GRANJAS PUESTA DEL SOL	TERRAZAS DE SAN BERNARDO
JIBARITO	VISTA ENCANTADA
LA JOYA	XICOTENCATL LEYVA
LAZARO CARDENAS	ALEMÁN (LE).” (Sic)
LAZARO CARDENAS 3ERA. MESA	
LIENZO CHARRO	
LOMA BONITA	
LOMAS DEL MIRADOR	
LOS LAURELES	

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

“[...]

CRISTINA GABRIELA GARDUÑO CASAS, en mi carácter de encargada de la Unidad de Transparencia, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en cumplimiento a los puntos de acuerdo **SEGUNDO** y **TERCERO** del Acuerdo emitido en fecha 1 de octubre de 2021 dentro del expediente correspondiente al recurso de revisión **RR/647/2021** y notificado vía **SICOM** en fecha 15 de octubre de dos mil veintiuno, en tiempo y forma comparezco ante Usted y,

EXPONGO

En primer término se hace constar que la información fue proporcionada en el medio solicitado por el ciudadano (carpeta virtual indicada), <https://drive.google.com/drive/folders/1LZeIfsMm8Fcu5jAgviQIT6m23NfQ9rlA?usp=sharing>. Se muestra evidencia en la siguiente:



Ahora bien, analizando los motivos de inconformidad que dieron origen al Recurso de Revisión, que consta de:

A lo anterior, las áreas administrativas competentes para la emisión de la información como lo es en el caso concreto el JEFE DE AGUA Y SANEAMIENTO así como el JEFE DE PADRON Y FACTURACION, quienes a través del oficio A202135360 y A202135650 respectivamente, (SE ANEXA) manifestaron como alegatos lo siguiente:

JEFE DE AGUA Y SANEAMIENTO

Le informo que una vez revisada la información entregada como anexo al oficio A202131422 (archivo dwg), se confirmó que dicha información es correcta, ya que las colonias que menciona que quedaron fuera si están indicadas en la información entregada, excepto algunas mencionadas como Jibarito, Francisco Villa, El pato, Flores Magón que en realidad pertenecen a otra cuenca, por lo cual será necesario se nos informe si requieren información adicional a otras cuencas ajenas a la Subcuenca los Laureles.

JEFE DE PADRON Y FACTURACION

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número A202135188 de fecha 20 de Octubre de 2021, en donde nos envía el acuerdo de admisión del recurso de revisión RR 647/2021, mediante el cual se inconforman por la información proporcionada respecto a la solicitud con número de folio 021164021000006, con el argumento de que la información entregada fue incompleta.

Al respecto me permito informarle que en la Subdirección Comercial no se cuenta con un registro de colonias por "Cuenca", sino que se utiliza únicamente claves catastrales las cuales podrán ser agrupadas en Colonias o Distritos según sea el caso. Asimismo, es importante hacer mención que se envía información existente en nuestro sistema de las colonias solicitadas en el Recurso de Revisión.

A202135360

Le informo que una vez revisada la información entregada como anexo al oficio A202131422 (archivo dwg), se confirmó que dicha información es correcta, ya que las colonias que menciona que quedaron fuera si están indicadas en la información entregada, excepto algunas mencionadas como Jibarito, Francisco Villa, El pato, Flores Magón que en realidad pertenecen a otra cuenca, por lo cual será necesario se nos informe si requieren información adicional a otras cuencas ajenas a la Subcuenca los Laureles.

Sin otro particular por el momento, nos ponemos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE:

Asunto: Información Autocad red agua-instalaciones
Subcuenca Los Laureles TRANSPARENCIA OR
202131098

En atención a su oficio con folio A202131098, en el que solicita información relativa a la cartografía con la delimitación de la red de agua potable del área comprendida dentro de la Subcuenca de Los Laureles, en donde se registre la localización de los siguientes componentes:

- Plantas potabilizadoras
- Plantas de bombeo y/o rebombeo
- Tanques de regulación (por gravedad, bombeo, hidroneumático)
- Estaciones reductoras de presión
- Cajas rompedoras de presión
- Válvulas de control y/o seccionamiento
- Bombas de rebombeo
- Líneas de tubería por calibre y nomenclatura de ramales
- Hidrantes contra incendios
- Tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias.

Para considerar la información en la integración de un estudio de diagnóstico sobre la cobertura y condición de los servicios de acceso y suministro de agua en la zona. Solicitando la información en formato dxf (Autocad) o shp (GIS). Anexo archivo en formato dwg (Autocad) (también en dirección de Google), con la información solicitada. Es importante mencionar que la información de tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias, no corresponden a este Departamento.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

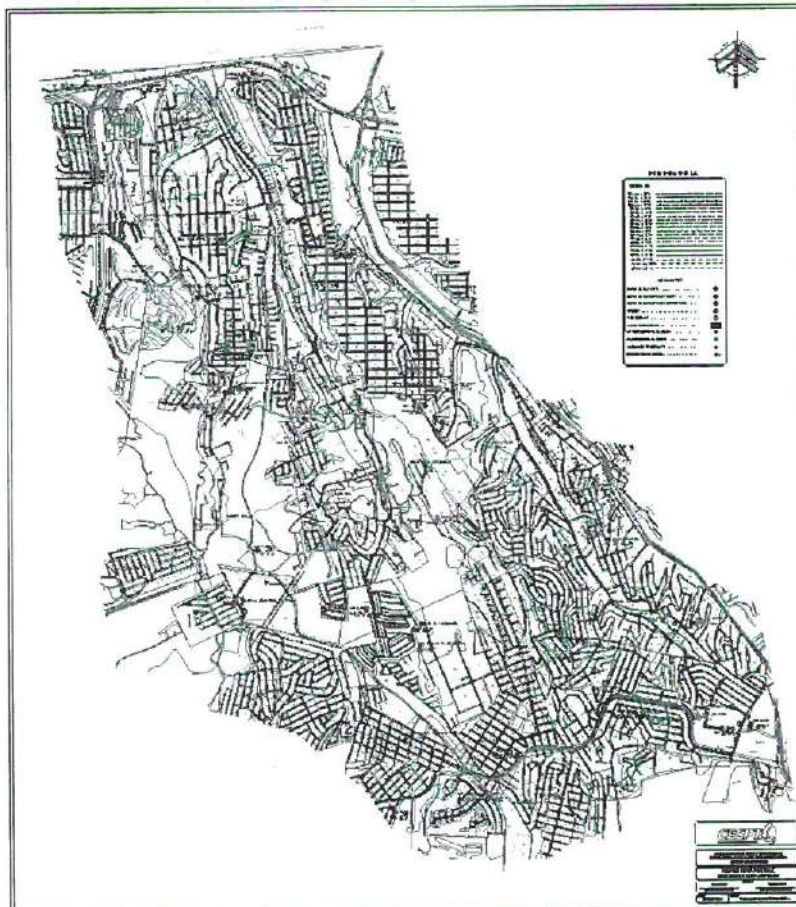
PRESENTE:

Asunto: Respuesta Oficio A202135188

Por este medio me permito enviarle un cordial saludo y en atención a su oficio número **A202135188** de fecha 20 de Octubre de 2021, en donde nos envía el acuerdo de admisión del recurso de revisión **RR 647/2021**, mediante el cual se inconforman por la información proporcionada respecto a la solicitud con número de folio **021164021000006**, con el argumento de que la información entregada fue incompleta.

Al respecto me permito informarle que en la Subdirección Comercial no se cuenta con un registro de colonias por "Cuencas", sino que se utiliza únicamente claves catastrales las cuales podrán ser agrupadas en Colonias o Distritos según sea el caso. Asimismo, es importante hacer mención que se envía información existente en nuestro sistema de las colonias solicitadas en el Recurso de Revisión.

	NO. CTA	DESCR	ARTICULO	COLONIA	TIPO SER
2	3209244	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
3	3214640	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
4	3214624	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
5	3214996	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
6	3391232	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
7	3485364	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
8	3485372	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
9	3485380	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
10	3485356	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
11	3704160	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R
12	3929080	COL.		ANEXA LOS LAURELES (ZI)	R



SIMBOLOGIA

TUBERIA DE:		
1829 mm. (72")φ	-----	-----
1372 mm. (54")φ	-----	-----
1279 mm. (48")φ	-----	-----
1067 mm. (42")φ	-----	-----
910 mm. (36")φ	-----	-----
760 mm. (30")φ	-----	-----
610 mm. (24")φ	-----	-----
500 mm. (20")φ	-----	-----
459 mm. (18")φ	-----	-----
409 mm. (16")φ	-----	-----
375 mm. (15")φ	-----	-----
350 mm. (14")φ	-----	-----
300 mm. (12")φ	-----	-----
250 mm. (10")φ	-----	-----
200 mm. (8")φ	-----	-----
150 mm. (6")φ	-----	-----
100 mm. (4")φ	-----	-----
76 mm. (3")φ	-----	-----
63 mm. (2 1/2")φ	-----	-----
51 mm. (2")φ	-----	-----

INSTALACIONES		
TANQUE DE REGULACION	-----	●
TANQUE DE REGULACION CON BOMBEO	-----	⊕
TANQUE DE REGULACION CON HIDRONEUMATICO	-----	⊙
REBOMBEO	-----	⊗
POZO PROFUNDO	-----	○
PLANTA POTABILIZADORA	-----	▨
ESTACION REDUCTORA DE PRESION	-----	⊞
CAJA REIMPEDORA DE PRESION	-----	⊞
VALVULA DE SECCIONAMIENTO	-----	●
HIDRANTE CONTRA INCENDIO	-----	⊕

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia en relación a lo solicitado envió un archivo en formato excel conteniendo información de tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias, por lo que la persona solicitante se inconformo de la respuesta recibida, pues solo se incluyeron algunas colonias de las que se señalaron en la solicitud, mismas que incluyen los siguientes rubros: no. de cuenta, colonia, colonias y numero de cuentas por colonia, siendo algunas de estas herradura, divina providencia, laureles, rancho las flores, lienzo charro.

"[...]"

NO. CTA.	COLONIA	COLONIAS
2	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
3	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
4	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
5	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
6	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
7	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
8	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
9	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
10	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
11	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
12	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
13	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
14	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
15	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)
16	ANEXA LOS LAURELES (ZI)	ANEXA LOS LAURELES (ZI)

Número de Cuentas por Colonia	
DIVINA PROVIDENCIA II (ZI)	86
HERRADURA	134
DIVINA PROVIDENCIA	1,993
LAURELES	852
BARRIO LAS FLORES	588
BLENZO CHARRO	220
DIVINA PROVIDENCIA	1,393
ANEXA LOS LAURELES (ZI)	150
DIVINA PROVIDENCIA II (ZI)	86
TOTAL	4,902

[...]

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó el haber proporcionado la información solicitada por la persona recurrente, en el que agregó un enlace, del cual este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar el contenido, que el acceso al rubro refiere, Requerimiento de Información en el que cuenta con diversas carpetas, de las cuales se desprende cuentan con información tendiente a responder lo peticionado, de la misma manera señalo que lo entregado en respuesta primigenia es correcta, y de lo mencionado sobre las colonias que no se encuentran si están indicadas, excepto algunas como Jibarito, Francisco Villa, El pato, Flores Magón, esto porque pertenecen a otra sub cuenta, por tal motivo no fueron agregadas, de la misma manera agrego información en la modalidad de Autocad, en la que se encontraba según su simbología el tamaño de Tubería, las Instalaciones en la que se encuentran tanque de regulación, tanque de regulación con bombeo, tanque de regulación con hidroneumático, rebombeo, pozo profundo, planta potabilizadora, estación reductora de presión, caja rompedora de presión, válvula de seccionamiento e hidrante contra incendio, de la misma manera omitió pronunciarse de lo peticionado, sobre "... Tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias..."(sic).

"[...]

SIMBOLOGIA

INSTALACIONES

TANQUE DE REGULACION	
TANQUE DE REGULACION CON BOMBEO	
TANQUE DE REGULACION CON HIDRONEUMATICO	
REBOMBEO	
POZO PROFUNDO	
PLANTA POTABILIZADORA	
ESTACION REDUCTORA DE PRESION	
CAJA ROMPEDORA DE PRESION	
VALVULA DE SECCIONAMIENTO	
HIDRANTE CONTRA INCENDIO	

[...]

Derivado a lo anterior el sujeto obligado omite el pronunciamiento de la información referente a "...*Tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias...*"(sic), por lo que no es dable considerar que haya dado una respuesta adecuada; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona solicitante**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta **fundado**, pues es claro que incurrió en una omisión, misma que quedó señalada con antelación.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021164021000006**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a *Tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias*.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021164021000006**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la información peticionada referente a *Tomas domiciliarias, comerciales y comunitarias*.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

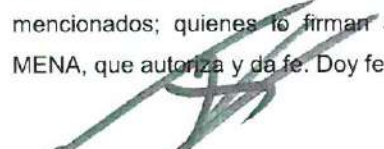
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA